

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 161



Martes, 28 de agosto de 2012

cve: BOPBUR-2012-161

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio Colectivo Provincial de Burgos de Comercio de Equipamiento
de la persona

3

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Cuenta general correspondiente al ejercicio de 2011

21

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

Aprobación de los padrones fiscales del impuesto sobre actividades
económicas y de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras,
ejercicio 2012

22

SECRETARÍA GENERAL

Nombramiento de Presidentes efectivos de las Comisiones Informativas

23

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

24

Delegaciones genéricas de diversos Concejales

25

AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RÍO TIRÓN

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del Registro Municipal
de Uniones de Hecho

26

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras
de diversas tasas

34

AYUNTAMIENTO DE MAMBRILLAS DE LARA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

48



sumario

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la toma de agua de uso agrícola 50

AYUNTAMIENTO DE TORREPADRE

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2012 51

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Adjudicación del contrato de suministro de electricidad para dependencias y servicios municipales 52

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TEBÁ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 53

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia de su titular 54

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA DE RIOPISUERGA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 55

JUNTA VECINAL DE GUZMÁN

Cuenta general para el ejercicio de 2012 56

JUNTA VECINAL DE QUINTANAMANVIRGO

Cuenta general para el ejercicio de 2011 57

JUNTA VECINAL DE RIOPARAÍSO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011 58

JUNTA VECINAL DE URA

Incoación de expediente de investigación de bienes 59

JUNTA VECINAL DE VILLUSTO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011 60



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 7 de agosto de 2012 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del Convenio Colectivo Provincial de Burgos de Comercio de Equipamiento de la persona. Código Convenio 09001375012008.

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial de Burgos de Comercio de Equipamiento de la persona, suscrito el día 21 de junio de 2012, de una parte, por representantes de los empresarios de la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos, y de otra, por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., presentado en esta Oficina Territorial, por medios electrónicos, el día 6 de agosto de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012 de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCYL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, 7 de agosto de 2012.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DEL COMERCIO
PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA PERSONA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Partes contratantes.*

El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente, entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos y de los trabajadores pertenecientes a las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T., Sindicatos más representativos a nivel provincial.

Artículo 2.º – *Ámbito territorial.*

Este Convenio Colectivo de trabajo obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 3.º – *Ámbito funcional.*

Los preceptos de este Convenio serán de aplicación a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de comercio al por mayor o al por menor de artículos para el equipamiento de la persona, entre los que se encuentran la venta de todo tipo de prendas de vestir, calzado, artículos deportivos, complementos de vestir, bisutería, etc., con excepción de aquellas que tengan Convenio específico establecido.

Se excluye expresamente del ámbito de aplicación del presente Convenio la actividad de joyería.

Las actividades de venta de productos textiles que no sean específicos para el equipamiento de la persona se mantendrán dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio hasta tanto se establezca un convenio específico de aplicación a las empresas dedicadas al equipamiento del hogar.

Artículo 4.º – *Ámbito personal.*

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las que señala el artículo 1 del R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.º – *Vigencia y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2011. Su duración será de cuatro años, finalizando el 31 de diciembre de 2014.

Se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.3.d) del R.D. Leg. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Este Convenio mantendrá su vigencia mientras no sea sustituido por otro.



Artículo 6.º – *Compensación y absorción.*

Todas las mejoras pactadas en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las Empresas, así como los incrementos futuros de carácter global que se establezcan, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda.

Artículo 7.º – *Garantía «ad personam».*

Subsistirán, estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda.

Artículo 8.º – *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

CAPÍTULO II. – RETRIBUCIONES

Artículo 9.º – *Salarios.*

Se abonarán mensualmente dentro de los cuatro días naturales siguientes a su devengo, en el modelo oficial.

Para el año 2011 los salarios pactados son los que se reflejan en las tablas salariales correspondientes al año 2010, ya que la subida salarial para dicho año es del 0%. Se adjuntan a efectos informativos las tablas para el año 2011.

Para los años 2012 y 2013 los salarios serán los que figuran en las tablas salariales adjuntas y que resultan de aplicar una subida a cada uno de dichos ejercicios del 1%.

Sólo en caso de que el IPC real registrado en España, acumulado durante el periodo 1/1/2011 a 31/12/2013 sea superior al 6%, las tablas del año 2013 serán revisadas e incrementadas en un 0,75%. Esta posible revisión, si finalmente se llevase a efecto, será tomada en cuenta para determinar las tablas de 2014. En caso de que procediera esta revisión para el año 2013, se generarán atrasos pagaderos desde el 1/1/2013 al 31/12/2013.

Las tablas salariales para el año 2014 serán el resultado de aplicar a las tablas salariales de 2013, en su caso revisadas, el porcentaje que resulte ser el IPC real del año 2013. Así, una vez conocida esta magnitud y la posible revisión salarial del párrafo anterior, se elaborará la tabla salarial para 2014, la cual será definitiva, sin que quepa revisión salarial alguna sobre la misma.

Artículo 10.º – *Complementos salariales.*

Complemento personal de antigüedad consolidada. –

Este concepto quedó suprimido de forma definitiva, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, a partir del 31 de diciembre de 1998 –«Boletín Oficial» de la provincia 4/6/98– mediante la oportuna compensación económica, que se integró en el recibo de salarios bajo la denominación de «antigüedad consolidada».



Dicho concepto no es compensable o absorbible, ni participa en los incrementos salariales que se pacten en Convenio Colectivo.

En consecuencia, ningún incremento de la antigüedad consolidada, ni devengo de nuevas antigüedades podrán derivarse del presente Convenio.

Nocturnidad. –

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad, consistente en el incremento del 25% del salario base, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Descuento en compras. –

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un descuento de al menos un 5% sobre las compras que realicen en los establecimientos de la empresa, que ésta designe.

Plus de adaptación profesional. –

Se establece este plus, con objeto de que el personal mantenga una permanente adaptación a los requerimientos de su puesto de trabajo a nivel formativo.

Para tener derecho a percibir este complemento es necesario que el trabajador haya agotado sus posibilidades de promoción profesional, por encontrarse en el nivel profesional superior al que puede acceder por el transcurso del tiempo y la realización de la formación necesaria, la cual será provista, por las empresas, de acuerdo con la promoción profesional establecida en el presente Convenio.

Al margen de la pertenencia al nivel profesional que se indica en el párrafo anterior, para generar el derecho a recibir este plus será necesario acreditar documentalmente haber recibido al menos 20 horas de formación presencial en el año inmediatamente anterior.

La formación recibida deberá tratar conocimientos y materias relacionadas con las actividades y habilidades propias del puesto de trabajo. A efectos de determinar la formación hábil se estará a lo establecido en los artículos reguladores de la formación y la promoción profesional.

El cómputo del plazo para recibir dicha formación comenzará el 1 de enero de 2008, de manera que será necesario recibir 20 horas de formación antes del 1 de enero de 2009 para percibir el plus durante todo el año 2009.

Este plus es temporal y no consolidable, de forma que se percibirá únicamente durante el año inmediatamente posterior al que se hayan recibido las horas de formación requeridas, perdiéndose inexorablemente al finalizar el año natural; todo ello sin perjuicio de la posibilidad de generar este plus todos los años de este Convenio si se cumplen los requisitos establecidos.

El importe del plus será el 1% de su salario base anual, prorrateado en las 15 pagas.

Nadie estará obligado a recibir la formación necesaria para la generación de este plus.

La formación que haya sido empleada por el trabajador para obtener una promoción profesional no será válida a los efectos de generar este plus.



Dietas. –

Todos aquellos trabajadores que por necesidades de servicio y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas a donde radique la empresa deberán percibir una compensación en concepto de dietas por un importe de 45,00 euros cuando se trate de dieta completa y de 25,00 euros por media dieta. No incluye pernocta.

Plus de desplazamiento. –

Los trabajadores cuyo centro de trabajo se ubique en polígonos industriales percibirán como complemento por este concepto la cantidad de 3,5 euros por día trabajado durante la vigencia del Convenio.

Artículo 11.º – *Gratificaciones extraordinarias.*

Con el carácter de complemento salarial se abonarán tres gratificaciones extraordinarias de «Verano», «Navidad» y «Beneficios», en la cuantía de una mensualidad del salario base de este Convenio más la antigüedad consolidada cada una de ellas. La paga de Verano será abonada antes del día 20 del mes de julio, la de Navidad antes del 20 de diciembre de cada año, y la de beneficios antes del 30 de marzo del año siguiente.

Estas pagas tendrán carácter anual, salvo que las empresas tengan establecida una fórmula distinta de liquidación, correspondiendo a los trabajadores que se incorporen o cesen durante el año de vigencia de este Convenio las partes proporcionales correspondientes de las mismas.

CAPÍTULO III. – JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 12.º – *Jornada laboral.*

La jornada ordinaria de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio durante toda su vigencia será de 1.794 horas anuales de trabajo efectivo.

Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre se cerrará el sábado por la tarde.

Artículo 13.º – *Vacaciones.*

El personal disfrutará anualmente de treinta y un días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones, de tal manera que el trabajador pueda elegir de su periodo de vacaciones veintiún días y la empresa los otros diez días restantes a lo largo del año.

Si a propuesta del empresario, por necesidades del servicio y/u organización del trabajo, y siempre que lo acepte el trabajador, éste no disfruta su período vacacional de verano de veintiún días entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, tendrá derecho a que se le abone una compensación de 135 euros.



Las vacaciones se iniciarán en lunes si no es festivo, salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

Si previo al inicio de las vacaciones el trabajador se encontrase en situación de I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad grave, se fijará de mutuo acuerdo un nuevo período de disfrute. Si se produjera el alta durante el período vacacional previsto, los días hasta la finalización se considerarán de efectivo disfrute.

Se entenderá enfermedad grave la estancia hospitalaria superior a 48 horas o la intervención quirúrgica que por prescripción facultativa requiera una convalecencia equivalente.

Si las vacaciones no pudieran ser disfrutadas durante el año natural en el que se generan, podrán disfrutarse durante el primer trimestre natural del año siguiente.

CAPÍTULO IV. – PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 14.º – *Permisos retribuidos.*

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a permisos retribuidos reflejados en el Estatuto de los Trabajadores, con las mejoras que en su caso se establecen a continuación:

1. Permisos:

– Dos días por nacimiento de hijo, de los cuales, uno al menos, debe ser laborable, ampliándose a cuatro días cuando el trabajador tenga que efectuar un desplazamiento al efecto.

– Hasta doce horas al año para acompañar a familiares con los que se conviva de hasta segundo grado de afinidad o consaguinidad a consulta médica. Deberá preavisarse con al menos 48 horas de antelación, siempre que sea posible, y deberá acreditarse la causa mediante el oportuno certificado médico.

– Cuatro días laborables por fallecimiento de cónyuge o hijos, ampliándose a cinco en caso de desplazamiento al efecto.

– Dos días por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a cuatro si el trabajador hubiera de hacer un desplazamiento al efecto. El permiso por hospitalización se podrá utilizar mientras el familiar permanezca en el hospital.

Únicamente los permisos recogidos en los cuatro párrafos anteriores se extenderán y serán de aplicación en los mismos términos para las parejas de hecho legalmente constituidas. A tal efecto deberá acreditarse la condición de pareja de hecho mediante certificación emitida por el registro correspondiente o en caso de no existir tal registro en el municipio, mediante certificación de convivencia.

– Día y medio por asuntos propios, que se disfrutará en régimen de media jornada; el trabajador también podrá disfrutarlo en régimen de jornada completa pero siempre que no quede unido a días festivos o vacaciones, u otros permisos, o exista un previo acuerdo con la empresa. En todo caso deberá comunicarse a la empresa con un mínimo de tres días



hábiles de antelación y no podrá utilizarse para el disfrute de puentes, ni podrá coincidir con otras solicitudes del personal, que impliquen el disfrute de este día por un número de trabajadores que sobrepase el 10% de la plantilla de cada centro de trabajo. En estos casos se disfrutará por quienes hubieren presentado antes su solicitud.

2. A tenor de lo dispuesto en la Ley 31/95 de 8 de noviembre, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

En el supuesto de parto de la mujer trabajadora, la suspensión del contrato tendrá una duración de dieciséis semanas que se disfrutarán de forma ininterrumpida, a distribuir entre los cónyuges a opción de la interesada, siempre que las seis primeras semanas inmediatamente posteriores al parto sean disfrutadas por la madre.

Igualmente, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrá derecho a 1 hora de ausencia al trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso de lactancia, que podrá acumularse a la finalización de la baja por maternidad, se prolongará durante los 12 días consecutivos siguientes a la finalización del periodo de maternidad y/o vacaciones si no hubieran sido disfrutadas.

CAPÍTULO V. – MEJORAS SOCIALES

Artículo 15.º – *Incapacidad temporal.*

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a los siguientes:

1.º – En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social o Mutua, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º – Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Artículo 16.º – *Plus de permanencia en la empresa.*

Los trabajadores, al cumplir cada decenio de permanencia en una misma empresa, percibirán por una sola vez una paga por importe del Salario Base mensual, que podrá



ser prorrateada en los doce meses siguientes a la fecha de generación. Se generará una sola paga por cada decenio cumplido.

Este plus se percibirá únicamente por los trabajadores que cumplan decenio a partir del 1 de enero de 2008.

Artículo 17.º – Seguro de accidentes y responsabilidad civil.

Las empresas afectadas por el presente Convenio quedan obligadas a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas y cuya cuantía se establece:

– Fallecimiento por accidente laboral:

Indemnización: 19.000 euros a percibir por los herederos.

– Incapacidad permanente total o absoluta por accidente laboral o gran invalidez:

Indemnización: 22.000 euros, a percibir por el inválido.

La póliza estará siempre en vigor independientemente de cómo se encuentre el Convenio.

Los riesgos a cubrir por el seguro aquí pactado serán al menos los expresamente contemplados en la póliza tipo que queda a disposición de empresas y trabajadores en las Centrales Sindicales y la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos para su consulta.

Los empresarios deberán incluir en su póliza de responsabilidad civil los deterioros, roturas o pérdidas de los bienes materiales de sus empleados producidos en el desarrollo de su actividad laboral.

En caso de que la empresa se viera obligada a abonar al trabajador una indemnización por responsabilidad civil derivada de accidente laboral que diera lugar al percibo de las cantidades aseguradas, éstas serán detraídas de la cantidad total a pagar por la empresa.

Artículo 18.º – Ropa de trabajo.

La empresa que exija al trabajador utilizar un determinado tipo de vestido o calzado, o un uniforme, le facilitará las prendas adecuadas, que no serán obligatorias mientras no sean suministradas.

Artículo 19.º – Conciliación de la vida familiar.

Las partes asumen el contenido de la Ley 39/99 de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores, y en especial en lo referente a las modificaciones introducidas en el Estatuto de los Trabajadores sobre suspensión de contrato por maternidad y permiso de lactancia, recogidos en los artículos 48.4 y 37.4 del citado Estatuto. Igualmente las partes asumen la Ley de Igualdad en su integridad.

Artículo 20.º – Jubilación forzosa.

Los trabajadores se jubilarán con carácter forzoso al cumplir la edad ordinaria de jubilación a los 65 años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



1. El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá tener cubiertos como mínimo los años necesarios de cotización a la Seguridad Social, y cumplir los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva al 100%.

2. La empresa deberá contratar a otro trabajador para su plantilla con contrato indefinido.

Artículo 21.º – Jubilación parcial y contrato de relevo.

Al amparo del artículo 166.2 de la Ley de Seguridad Social y del artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, se reconoce a los trabajadores y trabajadoras el derecho subjetivo de solicitar de la empresa la jubilación parcial y la reducción de jornada de entre los límites legales, cuando se reúnan los requisitos legalmente establecidos y, en especial, el de la edad, que no podrá ser inferior a 60 años.

A petición del trabajador la empresa establecerá, de acuerdo con él, un contrato a tiempo parcial por el que aquel reduzca su jornada de trabajo y su salario dentro de los porcentajes establecidos. La concesión de la jubilación parcial será obligatoria para la empresa.

La solicitud se deberá remitir a la empresa o empresas con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de jubilación parcial.

Cuando los trabajadores/as soliciten la jubilación parcial y la reducción de jornada en los límites máximos legalmente previstos de la jornada que corresponde de trabajo efectivo se podrá acumular en los meses inmediatamente siguientes a la jubilación parcial y la jornada completa dentro de cada año natural restante para la jubilación.

Artículo 22.º – Cláusula de no discriminación.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad; por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre la colocación y a las especiales para quienes estén en colectivos de mayores de 45 años, jóvenes, discapacitados, mujeres, etc.

Todos los trabajadores tienen derecho a ser tratados con dignidad y no se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el ámbito laboral, asistiéndole, el derecho de presentar denuncias.

CAPÍTULO VI. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23.º – Faltas muy graves.

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataque a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en el acuerdo de sustitución de la ordenanza de comercio.

Para el resto de las faltas, se estará a lo dispuesto en el acuerdo marco para la sustitución de la ordenanza de comercio de 1996, y disposiciones vigentes de carácter general.



CAPÍTULO VII. – SALUD LABORAL EN EL TRABAJO

Artículo 24.º – *Salud laboral.*

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, con especial atención a la prevención de riesgos laborales, comprometiéndose a una puntual observancia de las prescripciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95, de 8 de noviembre.

En concordancia con lo antes expuesto, todas las empresas del sector dispondrán de la Evaluación de Riesgos actualizada; un Plan de Prevención y Vigilancia de la Salud de los trabajadores. A los efectos del Servicio de Prevención, se estará a la normativa vigente.

Para ello, ambas partes convienen en colaborar para la información y formación de los trabajadores, respecto de los concretos y específicos riesgos derivados del trabajo en el comercio.

A tal efecto, los Delegados de Prevención, designados de entre los representantes de los trabajadores, dispondrán de una hora adicional mensual, que habrán de dedicar necesariamente a la colaboración con la dirección de la empresa y los trabajadores del centro, en la mejora de la acción preventiva en el centro de trabajo.

El cambio de Mutua y Servicio de Prevención se consultará previamente a los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO VIII. – CONTRATACIÓN

Artículo 25.º – *Contratos eventuales por circunstancias del mercado.*

La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta doce meses dentro de un periodo de dieciocho.

En caso de haberse concertado para plazo inferior, podrá prorrogarse, por una sola vez, sin sobrepasar la duración máxima convenida.

Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del Convenio podrán prorrogarse hasta los doce meses en las condiciones y forma detalladas en el presente artículo.

A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización equivalente a doce días de salario por año trabajado, encontrándose incluida dentro de dicha liquidación la indemnización legal correspondiente contemplada en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26.º – *Contratos temporales de duración determinada y formativos.*

Los contratos en prácticas serán retribuidos con un salario equivalente al 80% el primer año y 90% en el segundo, del establecido en este Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo puesto de trabajo o equivalente.

Dichos contratos llevarán consigo el derecho a una indemnización de dos días por mes, en el supuesto de que el trabajador no siga prestando servicios en la empresa.



A su finalización se entregará al trabajador el correspondiente certificado en el que conste la duración de las prácticas, el puesto o puestos desempeñados y las tareas realizadas.

En los contratos para la formación, la retribución no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional, siempre que el tiempo de formación no supere el 15% del total.

Artículo 27.º – *Periodo de prueba.*

Se establece un periodo de prueba para las personas de nuevo ingreso en la empresa de tres meses para los del Grupo I, 1 mes para los del Grupo II y de quince días para los del Grupo III.

Artículo 28.º – *Cese y preaviso.*

En los contratos de duración superior a seis meses será obligatorio tanto para la empresa como para el trabajador preavisar por escrito con una antelación mínima a la finalización del contrato de un mes si pertenece al Grupo Profesional I y con siete días de antelación si pertenece al Grupo Profesional II o III; no obstante, si quien desee abandonar la empresa fuera el único vendedor adscrito a un establecimiento, el preaviso deberá ser de al menos quince días.

El incumplimiento del preaviso establecido, por cualquiera de las partes, dará lugar a la otra a abonar o descontar de la liquidación final el importe del salario de los días de preaviso no respetado.

CAPÍTULO IX. – FORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 29.º – *Formación.*

Las partes firmantes de este Convenio asumen el contenido íntegro de los Acuerdos de Formación Continua, declarando que los mismos podrán desarrollar sus efectos en su ámbito funcional.

Las empresas informarán y facilitarán a sus trabajadores la formación, no pudiendo ser exigida fuera de la jornada laboral.

Las horas de formación recibidas que formen parte de los módulos formativos tendientes a la consecución de Unidades de Competencia de alguna de las Cualificaciones Profesionales de la Familia del Sector del Comercio, establecidas por el Instituto Nacional de Cualificaciones, serán consideradas horas de formación válidas a todos los efectos.

Si el trabajador acudiera de forma voluntaria fuera de su jornada laboral a cursos de formación promovidos por la empresa o en los que ésta participe pertenecientes a: Planes formativos de las empresas; acciones bonificables de las empresas; acciones de contratos programa en los que ésta participe o apruebe expresamente, se le compensará con un descanso equivalente al 50% del tiempo dedicado, una vez acreditada su asistencia y aprovechamiento; tal compensación podrá ser sustituida por una indemnización económica, previo acuerdo entre las partes.



El trabajador no tendrá derecho a esta compensación si la formación recibida le sirviera para subir el nivel profesional o se aplicara a la exigencia prevista para disfrutar del Plus de Adaptación Profesional; no obstante sí recibirá compensación por el exceso de horas establecido en estos dos supuestos.

Con el fin de garantizar el acceso a la formación y reciclaje por parte de todos los trabajadores, la Federación de Empresarios de Comercio presentará anualmente un Plan de Formación a la Comisión Paritaria para su conocimiento y difusión.

Si a lo largo de la vigencia del Convenio la oferta formativa fuese insuficiente para atender a la demanda del sector, la Comisión Paritaria determinará la manera de garantizar este derecho fundamental a los trabajadores.

Artículo 30.º – Clasificación profesional.

Clasificación de puestos por Grupos Profesionales:

GRUPO I: Sus funciones suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Tienen responsabilidad última dentro de su área, representando la autoridad última sobre el personal.

GRUPO II: Realizan funciones que exigen habitualmente iniciativas por parte de los trabajadores encargados de su ejecución con autonomía completa. Funciones que suponen integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas. Normalmente supondrá corresponsabilidad de mando.

GRUPO III: Realizan tareas que consisten en la ejecución de trabajos que se realizan bajo instrucciones, con una autonomía limitada y un total grado de dependencia jerárquica.

Dentro de cada uno de estos grupos profesionales, se distinguen los siguientes puestos de trabajo, en función del área de actividad:

Dentro del Grupo I se encuentran los siguientes puestos de trabajo:

– Gerente: Es quien a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la política de la misma dirige y coordina las actividades de gestión financiera, compra de mercaderías y contratación de personal.

– Encargado de establecimiento: Es el que está al frente de un establecimiento, y asume la dirección superior sobre el personal de dicho establecimiento, siendo posible que asuma la dirección de varios establecimientos o sucursales dentro de la misma plaza.

– Jefe de Administración: Es el que provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de todas las tareas administrativas de una empresa.

Dentro del Grupo II se encuadran los siguientes puestos de trabajo:

– Oficial de Administración: Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil y/o comercial, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, llevanza de la contabilidad de la empresa, liquidación de salarios y seguros sociales, etc.



– Vendedor «A»: Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras, deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición de escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales del cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas. Tendrá necesariamente bajo su control al resto de personal de ventas de los establecimientos que se encuentren a su cargo. En todo establecimiento deberá haber al menos una persona del Grupo I o del Grupo II dedicada a la venta durante al menos el 50% de la jornada.

– Oficial de Servicios Específicos: Es el que dentro de las funciones que auxilian, con un carácter específico, a la actividad comercial, como son la decoración, escaparatismo, electricidad, informática, almacén, montaje, etc., asume las funciones de dirección y gestión de las mismas, con responsabilidad y control sobre las personas de apoyo.

Dentro del Grupo III se encuentran los siguientes puestos de trabajo:

– Auxiliar de Administración «A» y «B»: Es el que con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales en la ejecución de trabajos propios de esta categoría en las siguientes funciones: Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, informática, etc.

– Vendedor «B», «C» y «D»: Es el que auxilia al Vendedor «A», Encargado de Establecimiento o Gerente en sus funciones de venta, facilitándoles la labor, realizando por sí operaciones de venta.

– Auxiliar de Servicios Específicos y Genéricos «A», «B» y «C»: Es el que dentro de las funciones auxiliares de la empresa, habiendo realizado aprendizaje y bajo la dirección del personal técnico en caso de servicios específicos, auxilia en las funciones básicas que se le encomienden relativas a dichas actividades. En este grupo, dentro de los servicios genéricos se encuentra todo el personal de limpieza, vigilancia y ordenanzas. El nivel «C» únicamente queda reservado a los menores de edad.

Se entenderán incluidos dentro de los «servicios específicos» a aquellos trabajadores que dediquen al menos un 50% de su jornada al desarrollo de una misma tarea salvo los reseñados en el párrafo anterior. En otro caso serán incluidos en la categoría de «servicios genéricos».

Artículo 31.º – *Promoción profesional.*

Para ascender de Grupo Profesional se deberá producir un cambio en las funciones desempeñadas por el trabajador, de suerte que sus tareas pasen a ser las propias del grupo profesional superior. Por tanto, la permanencia en la empresa y formación no serán suficientes para el ascenso de grupo profesional, a excepción de las salvedades que se recogen expresamente en este artículo.



Los trabajadores subirán de nivel profesional teniendo en cuenta su experiencia en el sector de actividad al que es de aplicación este Convenio, y particularmente la experiencia adquirida dentro de la propia empresa, así como considerando los conocimientos adquiridos a través de acciones formativas programadas por la empresa o por la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos, referida ineludiblemente a los contenidos del puesto de trabajo.

Ambas circunstancias deberán ser acreditadas documentalmente.

La subida de nivel profesional se producirá exclusivamente dentro del grupo profesional en el que se encuentre el trabajador, con las únicas excepciones de las áreas de venta y administración, en las que se podrá promocionar del Grupo III al Grupo II, sin que sea necesario en este caso un cambio de las funciones desempeñadas.

SISTEMA DE PROMOCION

Áreas de Actividad

	GERENCIA	VENTAS	ADMINISTRACION	SERV.AUXILIARES ESPECIFICOS	SERV.AUXILIARES GENERICOS
G I	Gerente	Encargado Establecimiento	Jefe administración		
G II		Vendedor A	Oficial Administración	Oficial	
G III		Vendedor B Vendedor C Vendedor D	Auxiliar A Auxiliar B	Auxiliar A Auxiliar B	Auxiliar A Auxiliar B Auxiliar C

– Área de ventas: El nivel de acceso al sector para los trabajadores será el de Vendedor «D». A la finalización del Convenio las categorías «C» y «D» quedaran fusionadas en Vendedor «C».

Para promocionar a Vendedor «C» se requerirá 2 años de permanencia en la empresa y 60 horas de formación.

Para promocionar de Vendedor «C» a Vendedor «B» se requerirá dos años de permanencia en la empresa y 40 horas de formación.

Para promocionar de Vendedor «B» a Vendedor «A» se requerirá tres años de permanencia en la empresa y 60 horas de formación.

– Área Administrativa: El nivel de acceso al sector será el de Auxiliar «B» de Administración.

Para promocionar a Auxiliar «A» se requerirá dos años de permanencia en la empresa y 40 horas de formación.

Para promocionar de Auxiliar «A» a Oficial: Tres años de permanencia en la empresa y 60 horas de formación.

– Área de Servicios Específicos: El nivel de acceso será el de Auxiliar «B».

Para promocionar a Auxiliar «A» se precisará dos años de permanencia y 40 horas de formación.



– Área de servicios genéricos: El nivel de acceso será el de Auxiliar «B».

Para promocionar de Auxiliar «B» a Auxiliar «A» se requerirá dos años de permanencia y 40 horas de formación.

Aquellos trabajadores de nuevo ingreso que hayan prestado sus servicios en otra empresa que comercialice la misma clase de productos, durante al menos dos años dentro de los cinco años anteriores a la incorporación, verán disminuida la obligación de permanencia y las horas de formación a la mitad, para acceder a la primera promoción profesional.

Los trabajadores que inicien su prestación de servicios siendo menores de edad y hasta que alcancen los 18 años permanecerán en el área de servicios auxiliares genéricos como Auxiliar «C». Una vez alcanzada la mayoría de edad se encuadrarán en el área que corresponda.

La formación requerida deberá haber sido recibida dentro de los últimos cinco años al momento en el que se pretenda subir de nivel profesional y deberá acreditarse.

La formación que sea tenida en cuenta para la subida de nivel no podrá ser considerada para la percepción del Plus de Adaptación Profesional.

CAPÍTULO X. – DISPOSICIONES FINALES

Primera. – *Resolución de conflictos.*

La Comisión Paritaria del Convenio es el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del mismo y está integrada por dos vocales designados por la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos y otros dos vocales designados por las Centrales Sindicales, uno en representación de U.G.T. y otro de CC.OO.

Será preceptivo someter a dicha Comisión Paritaria, con carácter previo a cualquier reclamación judicial, cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación y aplicación de este Convenio, especialmente los conflictos derivados de la reclasificación profesional y del Plus de Adaptación Profesional.

A los efectos de la resolución de los posibles conflictos que puedan surgir en la no aplicación del presente Convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3 del E.T., se deberá someter con carácter previo la discrepancia a la Comisión Paritaria. Si no fuera resuelta por ésta, se seguirán los trámites previstos por el artículo 82.3 del E.T.

Segunda. –

A todos los efectos, para lo que no esté previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio y otras disposiciones que le afecten.

Tercera. –

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el Modelo de finiquito siguiente:



He recibido de la empresa , la cantidad de euros, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en , a de de

Sí/No desea la asistencia de representante legal de los trabajadores.

Fdo.: El trabajador

Fdo.: La empresa

Por la representación legal del trabajador,

Fdo.:

Con el pago de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez siguientes días para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

La liquidación final de salarios debe entregarse y abonarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización de la relación laboral. Cada día de retraso adicional generará una indemnización al trabajador de un día de salario hasta un máximo de quince días de indemnización.

Disposición transitoria. -

Debido al extenso periodo de vigencia, ambas partes manifiestan su voluntad de establecer reuniones durante la vigencia del Convenio para ir estudiando una posible mejor estructuración de los ámbitos de aplicación de los convenios de comercio y para poder adaptarlo a las posibles modificaciones legislativas que pudieran darse en el ámbito de la contratación y de la negociación colectiva.

Burgos, julio 2012.

* * *

**CONVENIO COLECTIVO DE EQUIPAMIENTO DE LA PERSONA**

GRUPO	CATEGORIA	MES AÑO	SALARIO 2011	SALARIO 2012	SALARIO 2013
GRUPO I	Gerencia				
	Gerente		1.512,78 22.691,65	1.527,91 22.918,62	1.543,19 23.147,80
	Ventas				
	Encargado Establecimiento		1.194,25 17.913,81	1.206,19 18.092,89	1.218,25 18.273,82
	Administración				
	Jefe de Administración		1.273,89 19.108,36	1.286,63 19.299,43	1.299,50 19.492,43
GRUPO II	Ventas				
	Vendedor A		1.083,70 16.255,49	1.094,54 16.418,06	1.105,48 16.582,24
	Administración				
	Oficial de Administración		1.090,75 16.361,27	1.101,66 16.524,86	1.112,67 16.690,11
	Servicios Auxiliares Específicos				
	Oficial		1.113,66 16.704,83	1.124,80 16.871,95	1.136,04 17.040,67
GRUPO III	Ventas				
	Vendedor B		959,08 14.386,14	968,67 14.530,06	978,36 14.675,36
	Vendedor C		896,58 13.448,73	905,55 13.583,19	914,60 13.719,02
	Vendedor D		896,58 13.448,70	905,55 13.583,19	914,60 13.719,02
	Administración				
	Auxiliar A		1.016,24 15.243,63	1.026,40 15.396,04	1.036,67 15.550,00
	Auxiliar B		959,08 14.386,14	968,67 14.530,06	978,36 14.675,36
	Servicios Auxiliares Específicos				
	Auxiliar A		959,08 14.386,14	968,67 14.530,06	978,36 14.675,36
Auxiliar B		935,47 14.032,02	944,82 14.172,37	954,27 14.314,09	



	Servicios Auxiliares Genericos	-	-	-
Auxiliar A		1.016,24 15.243,63	1.026,40 15.396,04	1.036,67 15.550,00
Auxiliar B		897,65 13.464,74	906,63 13.599,40	915,69 13.735,39
Auxiliar C		733,36 11.000,33	740,69 11.110,40	748,10 11.221,51



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Alfoz de Quintanadueñas, 21 de agosto de 2012.

El Alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía número 953/2012, de fecha 2 de agosto de 2012 los siguientes padrones fiscales, correspondientes a dicho ejercicio:

- Impuesto sobre actividades económicas.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

Y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público durante el plazo de un mes (incluye la matrícula definitiva del impuesto sobre actividades económicas), contado desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinar los padrones y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el art. 14.2 del citado texto refundido, y del art. 223.1, párrafo 2.º de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, contra las liquidaciones comprendidas en el Padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, se publicará este edicto para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del Padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 1 de septiembre al 5 de noviembre del presente año a través de las entidades colaboradoras que figuran en el recibo, debiendo presentar en sus oficinas los trépticos que en los próximos días recibirán en sus domicilios.

Los recibos domiciliados serán pasados al cobro el día 2 de octubre.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la citada Ley. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no se habrán de satisfacer intereses de demora.

Recordándole que para evitar molestias puede domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

En Aranda de Duero, a 2 de agosto de 2012.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 113.3 del Reglamento Orgánico Municipal, por el presente Decreto vengo a disponer:

Nombrar como Presidentes efectivos de las Comisiones Informativas a los siguientes Concejales:

1. – Personal y Régimen Interior: D. José Máximo López Vilaboa, cesando en este cargo a D. Ángel Calvo Rojo.
2. – Juventud, Festejos y Hermanamientos: D. Daniel Herrero de la Cal.

Aranda de Duero, 1 de agosto de 2012.

La Alcaldesa
(ilegible)

El Secretario
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por el presente Decreto vengo a disponer:

Primero: Nombrar Tenientes de Alcalde, por el orden que se indica, a los siguientes Concejales miembros de la Junta de Gobierno, con motivo de la renuncia del Concejel don Emilio José Berzosa Peña.

Primer Teniente de Alcalde: D. José Máximo López Vilaboa.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Javier Alejandro Rojas Andrés.

Tercer Teniente de Alcalde: D.^a Azucena Esteban Vallejo.

Segundo: Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía, todo ello en los términos contemplados en los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico Municipal.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Aranda de Duero a 1 de agosto de 2012, de lo que yo, el Secretario, certifico.

La Alcaldesa
(ilegible)

El Secretario
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 129 y 130 del Reglamento Orgánico Municipal, por el presente Decreto vengo a disponer, rectificar y complementar el Decreto 927/12, quedando como sigue:

Primero: Conforme a las grandes áreas en que se estructuran los diferentes servicios de este Ayuntamiento, se confieren las siguientes delegaciones genéricas:

D. Daniel Herrero de la Cal: Juventud, Festejos, Hermanamientos y Barrios, en sustitución de D. Emilio José Berzosa Peña.

D. José Máximo López Vilaboa: Personal y Régimen Interior, cesando en este cargo D. Ángel Calvo Rojo.

D. Diego Velázquez Rodríguez: Medio Ambiente, Aseo Urbano, Parques y Jardines, en sustitución de D.^a Mercedes Poza Cecilia.

D. Alfonso Sanz Rodríguez, delegación específica de Consumo, Comercio y Turismo.

Segundo: Los Delegados Genéricos tendrán, dentro de su área de actuación, las facultades de dirigir los servicios correspondientes y su gestión en general.

No se les reconoce a los Delegados Genéricos la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Aranda de Duero, a 1 de agosto de 2012.

La Alcaldesa
(ilegible)

Ante mí, el Secretario
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RÍO TIRÓN

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del Registro Municipal de Uniones de Hecho

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de «El Registro Municipal de Uniones de Hecho de Cerezo de Río Tirón (Burgos)», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cerezo de Río Tirón, a 10 de agosto de 2012.

El Alcalde,
Raúl Sobrino Garrido

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO DE CEREZO DE RÍO TIRÓN (BURGOS)

Artículo 1. – *Creación, naturaleza y objeto.*

El Registro Municipal de Uniones de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

Artículo 2. – *Concepto de unión de hecho.*

Se considerará unión de hecho a los efectos de esta ordenanza, a aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 3. – *Ámbito de aplicación.*

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y ambos miembros estén empadronados en el Municipio.



Artículo 4. – *Requisitos personales.*

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es voluntaria y constitutiva.

No podrán constituirse en pareja de hecho si concurre alguna de las siguientes condiciones:

- Ser menor de edad, no emancipado.
- Estar ligados por el vínculo del matrimonio.
- Formar una unión estable con otra persona o que tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
- Ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 5. – *Tipos de inscripción.*

Las inscripciones en el Libro Registro podrán ser de tres tipos:

- Constitutivas.
- Marginales.
- De baja.

Artículo 6. – *Inscripciones constitutivas.*

La inscripción constitutiva es aquella que tiene como efecto la constitución de una unión de hecho.

La inscripción constitutiva es la que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Para que se practique la inscripción es necesario que los miembros, con independencia de su orientación sexual, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable por una relación de afectividad, como mínimo, durante un período ininterrumpido de doce meses.

Artículo 7. – *Documentación necesaria.*

Para llevar a cabo la inscripción constitutiva, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

- Copia del D.N.I. o pasaporte.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Certificación o fe de estado civil.
- Certificación del Padrón Municipal que acredite que los solicitantes tienen la condición de vecinos del Municipio.



– Sentencia de incapacitación que les considera con capacidad para contraer matrimonio, en su caso.

– ...

La previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, se acreditará mediante la declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 8. – Solicitud de inscripción.

El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

La solicitud de inscripción en el Registro se presentará por escrito y dirigida al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

– Nombre, apellidos de los solicitantes.

– Lugar de nacimiento, domicilio.

– D.N.I. o pasaporte.

– ...

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

Artículo 9. – Procedimiento de inscripción.

Presentada la solicitud, si el encargado del Registro apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un mes desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Si la misma se estima, se procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro.

Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con los recursos administrativos pertinentes.



Artículo 10. – *Inscripciones marginales.*

Podrán ser objeto de inscripción marginal tanto los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.

Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Para la inscripción marginal, las modificaciones de los datos personales y económicos se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria y mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán personalmente o mediante documento notarial.

Las solicitudes de inscripción marginal se unirán al expediente principal.

Artículo 11. – *Inscripciones de baja.*

La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

- De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquel o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.
- Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

Se inscribirá también la baja, por traslado del domicilio habitual, cuando alguno de los miembros deje de estar empadronado en el Municipio.

Para la inscripción de baja, será suficiente con realizar una declaración jurada, individual o conjuntamente.

La solicitud de inscripción se formulará por escrito dirigido al Registro de Uniones de Hecho, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la unión de hecho.

Artículo 12. – *Publicidad y efectos.*

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado del mismo.

Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de las Administraciones Públicas cuando tales certificaciones fueran necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la unión, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.



En aplicación de la Normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos de que entienda el Ayuntamiento, las parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que los matrimonios.

Artículo 13. – El Registro y la gratuidad.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará manual o informáticamente, mediante el Libro Registro, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en la presente ordenanza.

Este Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, que se encabezará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La práctica de las inscripciones será gratuita y por las certificaciones de las mismas se abonará el precio que establezca en su caso la ordenanza reguladora de la expedición de documentos administrativos.

Disposición adicional única. –

Se aprueban, junto con esta ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una unión de hecho, el modelo de solicitud de baja de una unión de hecho y el modelo de solicitud de modificación de una unión de hecho, que figuran como Anexos I, II y III respectivamente.

Disposición transitoria única. –

El tiempo transcurrido antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se ha de tener en cuenta a los efectos del cómputo de los doce meses, si los miembros de la unión de hecho están de acuerdo.

Disposición final única. –

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

* * *



ANEXO I. – SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONSTITUTIVA

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONSTITUTIVA DE UNIÓN DE HECHO

1. – DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos

D/Dña.

DNI/CIF

Nombre y apellidos

D/Dña.

DNI/CIF

Domicilio

Localidad Provincia C.P.

EXPONEN

PRIMERO. – Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de

SEGUNDO. – Que acompañan junto a la solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente Registro:

- Fotocopia del DNI o pasaporte de ambos.
- Certificado de empadronamiento de ambos miembros de la pareja.
- Certificado del estado civil.
- Escritura pública, documento judicial o medio acreditativo de la convivencia.
- Declaración de los miembros de la pareja de que no existe entre ellos relación de parentesco.
- Declaración de los miembros de la pareja de que no forman pareja estable con otra persona de manera simultánea.

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de la unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de

En, a de de 20.....

Firma del interesado,

Firma del interesado,

* * *



ANEXO II. – SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL

1. – DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos

D/Dña.

DNI/CIF

Nombre y apellidos

D/Dña.

DNI/CIF

Domicilio

Localidad Provincia C.P.

EXPONEN

PRIMERO. – Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de

SEGUNDO. – Que fueron inscritos como tal, con el n.º/..... en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en fecha

TERCERO. Que ha habido una modificación en los datos existentes en la inscripción constitutiva, que es la siguiente y para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción marginal del dato modificado en el expediente número/..... de la unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de

En, a de de 20.....

Firma del interesado,

Firma del interesado,

* * *



ANEXO III. – SOLICITUD DE BAJA DE UNIÓN DE HECHO

(Podrá ser solicitada por uno o por los dos miembros de la unión de hecho)

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BAJA DE UNIÓN DE HECHO

1. – DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos

D/Dña.

DNI/CIF

Nombre y apellidos

D/Dña.

DNI/CIF

Domicilio

Localidad Provincia C.P.

EXPONEN

PRIMERO. – Que fueron inscritos como unión de hecho con el n.º/..... en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en fecha, tras haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo.

SEGUNDO. – Que se encuentran en la siguiente situación (causas de disolución de la ordenanza).

TERCERO. – Que para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de baja como unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de

En, a de de 20.....

Firma del interesado,

Firma del interesado,



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RÍO TIRÓN

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas

Elevado a definitivo el respectivo acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 123 correspondiente al día 3 de julio de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por:

- Tasa por servicio de suministro de agua.
- Tasa por servicio de alcantarillado.
- Tasa por servicio de recogida de basuras.
- Tasa por prestación de servicios de piscinas e instalaciones análogas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Se insertan a continuación los textos íntegros de dichas ordenanzas.

En Cerezo de Río Tirón, a 10 de agosto de 2012.

El Alcalde,
Raúl Sobrino Garrido

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.



Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la nueva Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 210,00 euros por vivienda o local.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

– Tarifa primera: Suministro de agua a viviendas. Facturación anual.

Mínimo de 80 m³/año: 20,00 euros.

Exceso: Cada m³: 0,40 euros.

– Tarifa segunda: Suministro de agua a industrias y servicios (excepto explotaciones ganaderas). Facturación anual.

Mínimo de 80 m³/año: 40,00 euros.

Exceso: Cada m³: 0,80 euros.



– Tarifa tercera: Suministro de agua a explotaciones ganaderas. Facturación anual. Mínimo de 80 m³/año: 25,00 euros.

Exceso: Cada m³: 0,80 euros.

– Tarifa cuarta: Suministro de agua para obras. Facturación mensual.

a) Contador medidor a 1,00 euro/m³.

b) A tanto alzado, para el supuesto de que no se instale contador a 10,00 euros por mes.

3. – A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 7.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria.

Artículo 8.º – Declaración e ingreso.

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anualmente.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, en todo lo que no esté regulado en esta ordenanza.

Artículo 10.º – Normas de gestión.

1. – Obligación del suministro: El Ayuntamiento estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla las siguientes condiciones:

a) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano, siempre que dicha vivienda haya sido dada de alta en Hacienda en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

b) Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar.



En caso de que no se cumpla ninguna de las anteriores condiciones el Ayuntamiento decidirá específicamente.

Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza. Por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso al Ayuntamiento.

2. – Derechos del usuario: El usuario tiene derecho al suministro constante de caudal de agua, salvo causa de fuerza mayor.

Si el caudal de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones o interrupciones por sequía, heladas, reparación de averías, aguas sucias, escasez o insuficiencia de caudal, y circunstancias similares, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido, o lectura del contador según proceda.

En caso de interrupción del suministro se hará público con la antelación suficiente para conocimiento de los vecinos, siempre que ello sea posible.

3. – Acometidas e instalaciones: Las obras de acometidas a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves de paso, piezas para la conducción del agua hasta el contador, contador, así como las reparaciones de todo lo anterior, serán de cuenta del concesionario, quien las ejecutará bajo la inspección municipal.

La instalación se realizará por instalador autorizado y cumpliendo los requisitos legales de cada momento, debiendo presentar al solicitar el alta el correspondiente boletín que expedirá el instalador que haya actuado.

En el supuesto de la apertura de zanjas para la conexión de agua y/o alcantarillado, así como para el arreglo de averías, la reparación del pavimento o terreno removido, será en todo caso del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, para poder iniciar las obras deberá constituir fianza por importe de 1.000,00 euros. Cuando la Corporación, en vista de la pertinente solicitud, estime que dicha cantidad, debido a la importancia de las obras, no fuera suficiente para cubrir el montante de las mismas, fijará en acuerdo plenario la cantidad a exigir en cada caso concreto.

Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocadas en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que



corresponden a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que la inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debiendo sus propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forman la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

4. – Recuperación de enganches fraudulentos: El enganche fraudulento será recuperado de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en vía judicial.

5. – Instalación de contadores: Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministros de obras, deberán estar dotadas de contador debidamente homologado. El Ayuntamiento tiene la facultad, en cualquier momento, de verificar los contadores instalados.

En los casos de rotura, o mal funcionamiento del contador, se liquidará el consumo facturándose según la media de los dos últimos años.

Si durante dos periodos de facturación de consumo el particular no hubiese reparado o repuesto el contador, se impondrá una sanción de igual cuantía a la facturación correspondiente. La reincidencia podrá dar lugar al corte del suministro.

6. – Lectura de contadores: Anualmente, se realizará la lectura de los contadores por personal encargado del Ayuntamiento y debidamente acreditado.

7. – Uso del agua:

a) El uso del agua será preferentemente para consumo humano (alimentación, higiene, etc.). Posteriormente lo sobrante del uso anterior será para uso industrial (industrias, comercios, ganadería, etc.). Finalmente lo sobrante de los usos anteriores será para uso agrícola (riego de jardines, huertas, etc.) y para otros usos (piscinas, lavado de coches, etc.).

b) Por lo tanto, el Sr. Alcalde está facultado para dictar Bandos en situaciones de emergente escasez, restringiendo el uso del agua, conforme al orden de prelación señalado.

8. – Transmisión de los derechos de acometida: En los supuestos en que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comuniquen de forma fehaciente al Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de un mes, y que el nuevo propietario informe de sus datos personales para incluirlo en el correspondiente Padrón Anual.



9. – Rescisión del contrato y suspensión del suministro: Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro de agua en los casos siguientes:

1) Falta de pago puntual del recibo anual del agua, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.

2) Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma y plazo al Ayuntamiento.

3) No permitir la entrada de personal autorizado para comprobar los contadores o instalaciones.

4) Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

5) Utilizar el agua para usos no autorizados.

6) Contravenir lo dispuesto en los Bandos de Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

7) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes.

8) Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto las disposiciones de esta ordenanza.

10. – Defraudaciones y sanciones: Se considerarán defraudaciones los actos y omisiones voluntarias de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

La defraudación se sancionará con multa del tanto al duplo de la cantidad defraudada y sin perjuicio de las facultades de la autoridad municipal de proceder al corte del suministro si así lo aconsejaran las circunstancias.

Las infracciones por poseer instalaciones que consuman agua no declaradas en el Ayuntamiento se sancionarán con multa de 1.000,00 euros y en el caso de actos u omisiones que contravengan los Bandos de la Alcaldía en época de sequía o dificultad de abastecimiento, con multas de 1.500,00 euros. Ambas igualmente sin perjuicio de la facultad de la autoridad municipal de proceder al corte del suministro.

Todas las multas y sanciones que se impusieran serán hechas efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente, y se procederá de oficio contra los morosos.

11. – Reclamaciones: Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio serán resueltas administrativamente por el Pleno del Ayuntamiento, contra cuya resolución podrá interponerse recurso de reposición y contencioso-administrativo, conforme a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15 de junio de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria¹ del servicio de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística,...).

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras², detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

¹ La Jurisprudencia declara procedente la exacción de la tasa no solo para aquellos que efectivamente utilizan el servicio, sino también para todos los que se encuentran en disposición de utilizarlo (STSJ de Canarias-Tenerife, de 8 de febrero de 1999; STSJ de Baleares, de 30 de julio de 1999; STSJ de Andalucía-Granada, de 24 de julio de 2000, o STSJ de Canarias-Tenerife, de 30 de junio de 2000), y con independencia de las dificultades que suponga su utilización. En el mismo sentido, la DGCHT, Resolución de 25 de marzo de 1998, sostiene la exigibilidad de la tasa en los casos de viviendas y locales que permanecen cerrados.

Alguna Jurisprudencia relaja en cierto modo esta tesis, para el caso de edificaciones que no se encuentran en disposición de utilizar el servicio (el TSJ de Cataluña, Sentencia de 29 de enero de 1999, considera improcedente exigir la tasa respecto de un local al que se ha denegado licencia de instalación, estando desocupado y sin suministro de agua y electricidad).

² El servicio de recogida de basuras industriales o de escombros en contenedores, etc. no es de recepción obligatoria, por lo que la exacción de la tasa puede resultar improcedente en el caso de que el servicio no se solicite o utilice (STSJ de Andalucía-Granada, de 23 de febrero de 1999).



Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio³.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios⁴ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

³ La sentencia n.º 22/2003, de 13 de febrero, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 12 de Madrid, textualmente señala que «la ordenanza fiscal cuestionada grava al usuario, exigiendo el pago al propietario en calidad de sustituto del contribuyente (...). Si deben pagar los propietarios de los inmuebles es con derecho a reclamar esta cantidad de los usuarios, con carácter previo o posterior al pago de la tasa».

⁴ Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

– Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.



A tal efecto, la cuota tributaria anual será:

- a) Por cada vivienda (entendiendo como tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 30,00 euros/año.
- b) Oficinas bancarias, despachos profesionales y pequeños comercios (ferreterías, farmacias, panaderías, estancos, etc.): 50,00 euros/año.
- c) Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, supermercados, carnicerías, pescaderías e industrias en general: 100,00 euros/año.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7.º – Devengo.

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. – Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 8.º – Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.



La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de junio de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.



Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 90,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

¹ Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

– Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.



– La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

Cuota de servicio por vivienda o local:

- De 1 a 80 m³/año: 10,00 euros/año.
- Exceso, por cada m³: 0,15 euros/año.

Artículo 7.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.º – *Declaración e ingreso.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos y, en su caso, los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 9.º – *Recaudación.*

El cobro de la tasa se hará mediante la correspondiente Lista Cobratoria o Padrón, en los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de la tasa por suministro de agua a domicilio.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 10.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de junio de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de dicha Ley, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificados en las tarifas siguientes, que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos o servicios análogos.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 a 43 de la Ley General Tributaria, 58/2003, de 17 de diciembre.

2. – Serán responsables subsidiarios los detallados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria antes citada, en los supuestos y con el alcance que dicho artículo señala.



Artículo 5.º – *Exenciones y bonificaciones.*

1. – Estarán exentos del pago de esta tasa todos los menores de hasta 3 años (incluidos).
2. – No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios.

2. – Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1. Piscinas:

1. – Sábados y domingos, vísperas de fiestas y festivos:

- Hasta 14 años (incluidos) 2,50 euros
- Mayores de 14 años 3,50 euros

2. – Otros días de la semana:

- Hasta 14 años (incluidos) 2,00 euros
- Mayores de 14 años 2,50 euros

3. – Bonos de temporada:

	<u>Empadronados</u>	<u>No empadronados</u>
– Hasta 14 años (incluidos)	18,00 euros	22,00 euros
– Mayores de 14 años	26,00 euros	30,00 euros

Artículo 7.º – *Devengo.*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo segundo.
2. – El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet o en su caso el bono temporal.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, 58/2003, de 17 de diciembre.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de junio de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAMBRILLAS DE LARA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Mambrillas de Lara para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	19.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.460,00
4.	Transferencias corrientes	5.200,00
	Total presupuesto	40.360,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	27.700,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.900,00
4.	Transferencias corrientes	9.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	60,00
	Total presupuesto	40.360,00

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto al presupuesto general para 2012. –

a) Plazas de funcionarios:

1. – Con habilitación nacional.

1.1. Secretario-Interventor, n.º de plazas: 1. Agrupada con el Ayuntamiento de Horigüela. Cubierta en propiedad.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20, número 3 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Mambrillas de Lara, a 9 de agosto de 2012.

La Alcaldesa,
Ana García Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

El Pleno del Ayuntamiento de Quintana del Pidío en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2012 acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la toma de agua de uso agrícola.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Quintana del Pidío, a 6 de agosto de 2012.

El Alcalde,
Jesús Antonio Marín Hernando



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPADRE

No habiendo sido presentada reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para 2012, conforme al anuncio hecho público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 131, de 13 de julio, queda elevado a definitivo, conforme al siguiente resumen a nivel de capítulos.

A) ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Impuestos directos	26.800,00
3.	Tasas y otros ingresos	8.750,00
4.	Transferencias corrientes	22.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	20.585,00
7.	Transferencias de capital	36.000,00
	Total	114.135,00

B) ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Gastos de personal	11.329,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	42.286,00
4.	Transferencias corrientes	2.520,00
6.	Inversiones reales	58.000,00
	Total	114.135,00

En Torrepadre, a 10 de agosto de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Javier Sainz Merinero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Por acuerdo del Pleno de fecha 26 de julio de 2012, se adjudicó definitivamente el contrato de suministro de electricidad para dependencias y servicios municipales, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Pleno.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
- c) Número de expediente: 81/2012.
- d) Dirección de internet del perfil de contratante:
<http://villagonzalopedernales.sedelectronica.es>

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción: Electricidad para dependencias y servicios municipales.
- c) Lote (en su caso) Sí - 2.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura) 09.310000-5 (Electricidad).
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de abril de 2012.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. – *Valor estimado del contrato:* Según tarifas.

5. – *Presupuesto base de licitación:* Según tarifas.

6. – *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 26 de julio de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 31 de julio de 2012.
- c) Contratista: Iberdrola Generación, S.A.
- d) Importe o canon de adjudicación: Según tarifas.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejores tarifas.

En Villagonzalo Pedernales, a 30 de julio de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Juan Carlos de la Fuente Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TEBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villanueva de Teba para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	16.900,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	44.765,52
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
6.	Inversiones reales	44.000,00
	Total presupuesto	107.665,52

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	19.584,52
2.	Impuestos indirectos	2.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.500,00
4.	Transferencias corrientes	17.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	20.000,00
7.	Transferencias de capital	39.081,00
	Total presupuesto	107.665,52

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Villanueva de Teba. –

A) Funcionarios de carrera, número de plazas: 1

Denominación del puesto: Secretario Interventor.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de Teba, a 1 de agosto de 2012.

El Alcalde,
Elías Ladrero Cortés



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

M.^a Eulalia Díez Pérez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Villasandino.

De conformidad a la legalidad vigente, y en especial a lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 43, 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en ejercicio de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico.

En atención a lo expuesto delego todas mis funciones en la Primer Teniente de Alcalde, D.^a María Milagros Esteban Díez, durante los días 15 de agosto a 3 de septiembre, ambos inclusive, por ausentarme por vacaciones.

En Villasandino, a 9 de agosto de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta,
M.^a Eulalia Díez Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA DE RIOPISUERGA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	9.100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	69.700,00
4.	Transferencias corrientes	4.400,00
6.	Inversiones reales	32.000,00
	Total presupuesto	115.200,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	11.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	24.845,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	66.355,00
7.	Transferencias de capital	9.000,00
	Total presupuesto	115.200,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Zarzosa de Riopisuerga, a 7 de julio de 2012.

El Alcalde,
Jesús Damián García Herrero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GUZMÁN

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2012 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Guzmán, a 7 de agosto de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Ambrosio Nicolás Molinos Merino



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANAMANVIRGO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2011 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quintanamanvirgo, a 6 de agosto de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,
Rosario de las Heras León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RIOPARAÍSO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Rioparaiso para el ejercicio de 2011, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 5.159,92 euros y el estado de ingresos a 18.872,07 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villadiego, a 8 de agosto de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Jesús Crespo Humada



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE URA

Incoado expediente de investigación de bienes por resolución de Alcaldía de 18/05/2012, ratificada por la Junta Vecinal de Ura en sesión celebrada el 7 de junio de 2012, relativo a los bienes que se detallan según su referencia catastral: 09097A508051920000JZ, 09097A508052660000JP, 09097A508052670000JL, de conformidad con el artículo 50 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, las personas afectadas por el expediente podrán alegar por escrito lo que estimen conveniente a su derecho ante la Junta Vecinal de Ura acompañando todos los documentos en que se funden sus alegaciones.

Transcurrido el término indicado en el apartado anterior se procederá a la apertura del periodo de prueba por espacio de diez días, admitiéndose los siguientes medios:

1. – Documentos públicos judiciales, notariales o administrativos otorgados con arreglo a derecho.
2. – Reconocimiento y dictamen pericial.
3. – Declaración de testigos.

En Ura, a 9 de agosto de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,
Aurora Carrancho Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLUSTO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villusto para el ejercicio de 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.781,74
3.	Gastos financieros	41,42
6.	Inversiones reales	83.874,84
7.	Transferencias de capital	5.226,73
	Total presupuesto	106.924,73

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	18.215,09
5.	Ingresos patrimoniales	14.992,67
7.	Transferencias de capital	73.716,97
	Total presupuesto	106.924,73

Esta Entidad no dispone de personal a su disposición.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villadiego, a 10 de agosto de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,
María Paz Bartolomé Porras